

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01807

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en tiempo respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Al demandado.

Frente a los documentos mencionados en la réplica a las excepciones de mérito, obsérvese que no fueron aportados.

Se niega el testimonio de la señora Martha C. Rincón H., dado que no indicó el domicilio (art. 212 C.G.P.).

Se niega la petición de oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal y al Juzgado 7 Civil de Descongestión de Bogotá puesto que no se acreditó que hubiera solicitado previamente la información requerida, a través del derecho de petición y no le fuera suministrada o no fue contestado.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con el escrito de formulación de excepciones.

3. De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la parte demandante y al demandado.

3.2. Testimonio: Se decreta la recepción del testimonio de la señora Martha C. Rincón H. La parte demandante debe procurar la comparecencia del testigo a la audiencia virtual.

Para tal fin, se señala la hora de las **9.00 a.m.** del día 2 del mes de marzo del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-22 de 11 de febrero de 2022.